CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema:ALMONACID DE LA CRUZ Daniel Antonio FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/03/2020 16:07:20,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA,FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Sumilla. En atención al principio de *reformatio in peius*, se confirma la pena impuesta, aun cuando le corresponda una pena mayor.

Lima, cuatro de abril de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el condenado **PETER CERVANTES OBLITAS** (foja 163), contra la sentencia conformada del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (foja 156), emitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el extremo que le impuso catorce años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de robo con agravantes, en perjuicio de Jesús Rafael Poma Mendo; con lo demás que al respecto contiene.

Oído el informe oral y de conformidad en parte con el dictamen fiscal supremo.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

PRIMERO. La defensa del condenado Peter Cervantes Oblitas, en su recurso de nulidad formalizado (foja 173), solicitó que le imponga una pena por debajo del mínimo legal y sostuvo que no registra antecedentes penales ni la condición de reincidente; además, se configuró la confesión sincera y se acogió a la conclusión anticipada.

IMPUTACIÓN FÁCTICA

SEGUNDO. Conforme a la acusación fiscal (foja 111), se le imputa a Peter Cervantes Oblitas que, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, a las 16:30 horas, aproximadamente, ingresó en compañía de un sujeto no identificado, a la clínica veterinaria RPM, sito en la avenida Túpac Amaru N.º 1584, distrito de Comas. Cuando el agraviado Jesús Rafael Poma Mendo se encontraba en el interior de su veterinaria atendiendo a un cliente, en compañía de su trabajadora Bertha Cajo, escuchó un ruido de rotura de vidrio, por lo que, se asomó a verificar y observó que eran los vidrios de la mampara del local, que habían sido rotos por Cervantes Oblitas, mediante una patada.

A continuación, este y su copartícipe no identificado, lo amenazaron con un arma de fuego al igual que a su empleada y a un cliente de la clínica; asimismo, mediante palabras soeces, decían "donde está el dinero"; el condenado le asestó un golpe en la cabeza al agraviado con la cacha del arma, luego, le rebuscó entre su prendas de vestir y le sustrajo sus pertenencias, es así que le arrebató su billetera, que contenía diversos documentos personales y la suma de ciento cincuenta soles (S/ 150,00); en tanto que el otro partícipe se apoderó de un celular marca Samsung, modelo J5 y de la suma de trescientos soles (S/ 300,00) de la caja de dinero. También, despojaron la billetera a uno de los clientes en cuyo interior se encontraba su documento de identidad y la suma de cincuenta soles (S/ 50,00). Posteriormente, ambos partícipes emprendieron la huida, salieron de la veterinaria en distintas direcciones.

Hecho que fue observado por efectivos policiales que se encontraban en una patrulla policial en el frontis de la financiera ProEmpresa, ubicada al frente de la veterinaria RPM; al ser así, inmediatamente lograron intervenir al condenado, que presentaba marca de cortes en la pierna derecha, producto de la mampara del local, mientras que el otro partícipe logró escapar a bordo de un vehículo de transporte público.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

TERCERO. Conforme a los agravios propuestos por el condenado, la pretensión impugnatoria se circunscribe a la pena impuesta en la sentencia conformada. En este sentido, es necesario analizar el *quantum* (cantidad) de la misma y verificar si los integrantes de la Sala Penal Superior, efectuaron de modo correcto el proceso de determinación judicial de la pena, esto es, si consideraron las circunstancias atenuantes –genéricas y privilegiadas– y las circunstancias agravantes –genéricas y cualificadas–.

CUARTO. Al ser así, se debe considerar que el condenado Peter Cervantes Oblitas incurrió en el delito de robo previsto en el artículo 188 del Código Penal (CP), con las agravantes establecidas en los incisos 3 y 4[1], primer párrafo, artículo 189, del CP, vigentes en el momento de los hechos. La sanción que se establece es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

QUINTO. Del análisis de lo actuado y los términos de la sentencia, se advierte que la Sala Superior consideró que el condenado tiene la

[1] Inciso 3: "a mano armada" e inciso 4: "concurso de dos o más" del Código Penal.

condición de reincidente, pues este, conforme el certificado judicial de antecedentes penales (foja 141), fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, desde el veintinueve de diciembre de dos mil doce hasta el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Por otro lado, la Sala Superior tuvo en cuenta que el condenado –quien contó con el asesoramiento de su abogado–, en la sesión uno del juicio oral, del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (foja 153), aceptó acogerse a la conclusión anticipada del proceso. Por lo que, se hacía beneficiario de la reducción de la pena concreta, entre un sétimo o menos, conforme al Acuerdo Plenario N.° 05-2008/CJ-116.

Por último, apreció las carencias sociales, y concluyó, en consideración de la pena solicitada de veinte años, por el fiscal superior, en imponerle la pena privativa de libertad de catorce años, en aplicación, aunque distorsionada, del modelo de tercios[2].

SEXTO. En atención a lo anotado, no es correcta la afirmación de la defensa en el sentido que el condenado no tenga la condición de reincidente ni menos que no tenga antecedentes penales, pues ello, está acreditado con el certificado anteriormente citado. Por otro lado, en cuanto a la confesión sincera, conforme el Acuerdo Plenario N.° 05-2008-CJ-116, no se advierte actos objetivos de colaboración en las investigaciones del delito, además, fue detenido en cuasi flagrancia delictiva; en consecuencia, no resulta de aplicación la

[2] PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos*. Lima: Ideas Solución Editorial, diciembre. 2018, pp. 178 y ss.

confesión sincera, prevista en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

SÉTIMO. Por consiguiente, este Tribunal Supremo considera que, por su condición de reincidente y en aplicación del tercer párrafo, del artículo 46-B, CP, le corresponde una pena mayor; sin embargo, en atención al principio de *reformatio in peius*, no es posible aumentar la pena impuesta, conforme lo dispone el primer párrafo, artículo 300, del Código de Procedimientos Penales .

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el extremo en que impuso a Peter Cervantes Oblitas, catorce años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de robo con agravantes, en perjuicio de Jesús Rafael Poma Mendo; con lo demás que al respecto contiene y los devolvieron.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

SYCO/mhv